

7
B Amexalavo Año de 1795

o

Libro de acuerdos de
U. D. S. V.

para el presente año de 1795

o

B

1807

1807

1807

1807

1807

1807

1807

Haviendose dignado el Rey (que Dios que
 nombraame para el Obispo del Consejo. De
 que he tomado posesion en este dia. Lo aviso
 Vm para que lo tenga entendido en los casos
 ocuarran del r. servicio.

Dio que a Vm m. a. Madrid 23
 de Enero de 1725.

Felipe Obpo de Salamanca

Escritura de...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

192

noche.

Suplica Junta y Requirimiento desta Villa

*AVRIL
1809
NOVIEMBRE*

C
Muy Señores de todos
del Consejo real de esta
ta Villa para la gestión
y proyecto de las obras pu-
blicas y construcción de aqueductos
y para la erudición de
cumplimiento de mi co-
mision en meritorio, que
de acuerdo del Ayuntamiento

*El Licenciado
Don Juan de
y de la Real Audiencia
Don Antonio
Don Alonso José
y de la Real Audiencia
Don Lorenzo
con asistencia
personas
de hacer la
de los*

para su mejor gobierno y gobierno; haciéndolo
sus libros conferidos lo que tuviere por comi-

*Se dio cuenta
de la Real Cédula
de 2 de Mayo de 1807*

se procedió en la forma siguiente
Alcalde ordinario Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de Espinosa de con-
formidad y queda electo por el

Alcalde de la 5ª Noche, p. el Sr. D. Juan
Juan Ucaira de Villa de Anfoam, y queda electo, cal-

des Comisionados de la Real Audiencia
los Srs. D. Alonso José de la Cruz y D. Juan Cas, y tovar



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

univerto semperque officio
con intencion de los parti-
culares y otras quenta villa.
sollicita certum y emu-
vita. poder dar cumplimi-
ento. a mi comision. y
al mismo tiempo deter-
minar carpintero, que
aga mabeletas y otras cosas
como se le disponen.

Dios guarde a V. M.
choa. años. Almeria. a 10 de Mayo
F. de los Rios B. L. M.
A. V. de P. Miguel de la Cruz

1808

REPUBLICA
AÑO 3
1808

El lunes 8 de
maí junio
y se dio a la
Dña. anta dñe
D. Alonso José
Dña. D. de Lella
D. Villalobos
D. Juan D.
son arriend
personer
co & hacer la
con el cor. am

para su mejor gobierno y gobierno, haciendo
sus libros confesados lo que tuvieran por con

Se dio cuenta
de la Real Cédula
de 17 de Mayo
de 1789

se procedio en la forma siguiente
Alcaide D. Herm. p. el Ex. m. obde

D. Fernando Montero de Espinosa de con
formidad y queda electo p. el
Alc. de la S. Herm. p. el Ex. m. obde

Juan Urcivia de Villa de Anfoem, y queda electo, tal

des Comisario y Coadiuvante

Los S. D. Alonso José de Lella y D. Juan Cas. y torax





SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTE Y CINCO.

En la Villa de Badajoz en primer día de Mayo de 1795
año de mil setecientos noventa y cinco en una junta
congregada en las Casas Comarcales y Sala de Audiencia
para el año de Campaña Santa y para el día de
como lo han de uso y costumbre los señores Alonso José
Prado Reg. sup. Ayente de la Real Audiencia de ella
por ausencia del Sr. D. Juan Villalobos
Villalobos, D. Pedro Mariano Villalobos, D. Juan
Juan Casca y Teófilo Reg. sup. con asistencia
de D. Juan Buena Teófilo Síndico personero
del comarca de esta misma, afecto a hacer la
elección de personas que han de servir el corriente
los cargos y empleos que en esta Villa tiene que dar
para su mejor gobierno y gobierno, haorendo
los libros conferidos lo que tuviere por com

se dio cuenta
de la cabecera
de la villa

se procedió en la forma siguiente
Alcalde de la villa D. Juan de los Rios
D. Fernando Montero de Espinosa de con
formidad y queda electo por el
Alc. de la S. Norm. p. el Sr. D. Prado

Juan Villalobos de Villa de Anform, y queda electo, tal
des Comarcal y Audiencia
Los S. D. Alonso José Prado y D. Juan Casca y Teófilo



Ess^{no} de Ayuntamiento

Josef Nicolas Vint. Marzulo p.^a este año

Alcaldes Mayores

Fran. Gutierrez de Alcazar y Fern. Macias de Ulba, con
las carnos y facultades de su oficio y especialmente
la responsabilidad de los carnos de la Carcel

Alcaldes de Consejo

Dios. Alguaciles mayores

Almoxarabes ordinarios

Domingo Silbero y Josef Dominico Llanena

Procurador de Ayuntamiento

Domingo Silbero; con la obligacion de asistir a
los ^{seis} Capitulares a todas las funciones de
su cargo Diputadas y sin ellas personalmente y no
avisar cada quinze dias a los ^{seis} Capitulares
q. entien de ellos por el orden de su Dignidad

Alcaide de la Carcel

El que manden los Alcaldes mayores q. tienen
la responsabilidad de los presos

Diputados de Propios

Los señores Alonso Josef Bravo y D.^{no} Juan Cervera
de Novas

Contradecido

Dios. Diputados de Propios
Capellán de la Villa y Recapt. de Gram.

D.^{no} Juan Barrio p.^o

Fiel del Pero

Fernando Garcia de Alcazar





SELLO QVARTO, QVARETA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDE SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Requero, & contaburita.

El Sr. Don José Bravo, D. N. Vicente Garcia
D. Pedro Juan, Ortiz y Juan, D. N. Inocencia

D. N. P. Acustan mayor
D. Pedro Tomate Moreno, Subdiacón

Acustan menor
D. Pedro Sanchez de Toro

Sancho de la Cruz
D. Pedro Ucedo y Salvador

Don Amador de la Cruz
D. Antonio Donato Carrasco

May, D. N. Maria de la Cruz
D. N. José Vela de Suevaxa

May, D. N. de la Cruz
D. N. Ambrosio Martin Moreno, D. N. de la Cruz

May, D. N. de la Cruz
D. N. Antonio Vazquez

May, D. N. de la Cruz
D. N. Fernando Fuente Golfin

Perpetuo de esta Villa



Quarenta maravedis.

196

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Acto de aver las sondas, acto dist. de Badajoz

D. Juan Casimiro Villalbo Rivea de Polanco y D. Juan Manuel Moreno Cabeza de torax
Acto de aver la campaneta en las rocas,

Acto de aver las sondas, acto dist. de Badajoz

D. Juan Vicente Solin, y por su ausencia, enfermo, al D. Juan Garcia Josef Solin hijo, de esta jurisdiccion, acto dist. de Badajoz

Cal. D. Luis Montalvo Negro, perito, D. Anton, D. Justin Tous dispensado, D. Juan Pizar y D. Juan Bueno Cevallos

Comisari, D. Fructos
Acto de aver las sondas de Paopio

Fiel Amorazero
Juan Antonio de la Fuente
Via extra de Jim, letras

Christoval Duxan auengo con el salax, de Molam, Medico de Badajoz

El D. Juan Josef Jesus de Prado

Fuysano de Badajoz

D. Antonio Montero



Predicador de Juarez

El nombrado en Buexo de veinte y nueve de los
del año proximo pasado

Diputado de Pozo

Al Sr. Don Josef Buexo diez, o perpetuo

Deposito del Posito

Fran. de la Rosa

Ces. no del Posito

Adanasio Maria Pardo

Procurador de Juarez

Mmanuel Lombardo Galban Juan Vntr, de la

Fuente Matias Ley Maldon y Fern. de Baxen

Juarez Jurados

Pedro Garcia Garcia y Fran. de Solano

Matrona

Fran. Garcia

con publico

Matias Moratel

oficial de Cuchilla

Pascasio Durierrez, con la oblig. de poner otro p. a

la tabla de Canero y Cabra de modo q. siempre

sean dos ofiz. para el buen despacho de publico

Con lo que se concluyo este Ayuntamiento, que firmaron sus señores
y mandaron se hiciera saber a los nombrados sus respectivos
empleos, y a los dichos señores no sepan resistir en cumplimiento de las ptes

Alonso de

D. Juan Cervera

y Morales

D. Fran. de Buen

Zabala

Josef Nicolas Antonio

Manuel

D. Pedro Manuel

Morales Juarez

Intento





SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDE SECESENTOS NOVENTA
Y CINCO.

En la Villa de Almend, en tres dias del mes de
En año de mil seceientos noventa y cinco, es-
tando juntos y congregados en las Casas comu-
niales, y salos otros capitulares como lo tienen de
uso y costumbre los señores Don Juan y Don Jimenio
de ellos que avas firmaron y procedieron

de lo siguiente:

En este cavildo se presentaron los señores D.^{no}
Fernando Luomeo de espina, y Juan Uacia
de Alba Alcalde, y los señores ~~...~~, por sus em-
presas y general y vasa de Juramento que
hicieron segun dho. ofrecieron cumplir, ver y
fidel^{te} con su officio y cargo, y en señal de
verdadera posesion que tomaron quieto y
pacificamente y aceptaron en toda forma el
5.^o Alon.^o Ter^o Braco Reg. Merc. Reg. de la Real Ju-
risdicion es en rigo una vara alta de Tun, a
en señal de la Jurisdicion que les compete.

Y igualmente se presentaron D.^{no} Pedro Fran^{co}
oxis y D.^{no} Juanan Fran^{co} Diputado de Abano
y Sindico per^o nueva mente electo, y vasa
de Juram.^{to} que les hizo su m^o el s.^o Regente
hicieron respectivamente segun dho. y ofe^o

en n. d. de la bendición de Dios y fiel mero
 con su oficio y cargo y guardar sigilo en lo
 que se oviere en el Ayuntamiento, de solicitar
 y pedir quanto conviene a la conveniencia
 al común de esta Real Audiencia y en señal de
 posesión que tomaron quietas y pacíficas,
 sin contradicción de persona alguna y
 los referidos aceptaron en toda forma, toma-
 ron posesión en la banca de este Ayuntamiento,
 y lugar correspondiente, después de lo que se
 acordó.

Amos de...

D. Pedro Manuel
 Alvarez Quiros
 D. Manuel Manilla
 D. Fernando Montero
 D. Pedro Juan
 D. Martin Quiros
 Juan Macias
 De Alba
 D. Antonio
 D. José Nicolás Antonio
 D. Marcelo

En la Villa de Almorox, en tres dias de Lunes de En-
 el mil seiscientos noventa y cinco, los señores Justicia
 y Procurador de ella que avia firmaron, estando juntos
 y congregados con las solemnidades de exilo en
 las Casas Consistoriales y alta Capitulacion
 los señores Justicia y Procurador de ella que avia
 firmaron, con asistencia de los señores Diputados
 Manuel Manilla D. Pedro Juan, Ortiz y



SELLO QVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO
DE SESENTOS NOVENA
Y CINCO.

sinasco personero D. Martin Diaz; dixeron; q. me
dianre no haora comparecido los dos Vllg. mayor
a tomar posesion de su empleo y solo si Fran. Ortiz Diaz
el q. haorendre de mandado entrar p. darle la posesion
de dho empleo con las carous y reoalias de el. viso; q.
protesta no le pare perjuicio la responsabilidad de
los pnestos de la Camrel. q. q. por redimio vesaciones
lo admite vasso la protesta hecha, que pide por
testim; q mandaron sus Mds se le de, y que
vasso dho supuesto se le dha posesion, que en efecto el
D. Diego de la R. Turrida, le entrego vna vara
alta de Just. en señal de ella, y recibio e hizo
firmam. q. haorese vien y fielme. en dho su em
pleo, y se haga entrega por su antecesor de todo lo
concerniente a su empleo comprendiendo en el tes
tim; que solicita el particular de dho nombram.
cabeza, p. el dho. y a la letra de este; y
por lo que haze a Fernando Maxaris de Alba
enfermo se le haga saver q. luego q. se resta
berca comparezca a la Judicial presencia a
tomar posesion de su empleo, q. se la daxe el
proente de la R. Turrida, que tra presente

sin admitirle excusa, y lo firmaron sus señores

Alonso José de Guzmán y Sotomayor
D. Pedro de Guzmán
D. Juan de Guzmán

Martin Ruiz

Juan de Guzmán
Bacas
Josef Nicolas Antonio
Marzulo

En esta villa de Villamendro, en veinte y seis dias
del mes de Enero de mil setecientos noventa y cinco
notifique el particular de lo que se acuerda en el
Fernando de Guzmán de esta villa, don Juan
Marzulo

En la Villa de Villamendro, en veinte y seis dias
del mes de Enero de mil setecientos noventa y cinco
estando juntos y convocados como lo tienen
de uso y costumbre en las Casas Consistoriales
y Sala alta Capitular los señores Justicia y Alcaldes
de esta villa, don Juan de Guzmán, con asistencia
de los señores D. Manuel Manilla D. Pedro
Juan de Guzmán y D. Manuel Manilla Diputados
y Sindico personero del Común de esta villa de la
muy noble y leal villa de Villamendro por el Sr. D. Juan de Guzmán
Bravo Regidor perpetuo. Noente de la R. Audiencia
de esta villa, que Pedro Ortiz de la Bastida menor
Alcalde mayor, que fue en el año pasado de noventa
y quatro y a cuyo cargo ha estado y esta

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXIX NOVIENTA
Y CINCO.

La cobranza de la Villa reparadora de sal y haver ve-
nido orden del Sr. Intendente Sr. D. J. de la Cruz y paucos
los tercios vencidos fin de Dix, de Mo año pro-
ximo pasado, con cuyo motivo se le hizo saber
a Mo Parida audiense a pagar el tercio fin de
Dix, y demas que la brevedad expresaba, a cuya
notificac^{on}, verbal dice que no ha cobrado nada
perteneciente al ultimo tercio de sal cumplido
fin de Dix, de Mo año, y q^e se halla en primer^{os}
contribuyentes, excusandose al cabo de Mo tercio,
por cuya razon se halla en devolucion este
tercio cumplido; Ten en vista acuerdo la Villa
se haga saber a Mo Parida q^e en el termino
preciso de ocho dias de cobrado y puesto en la
Adm^{on} de la Villa de Raza de su cuenta y
cargo el importe de Mo tercio y resto de ante-
rior^{es}; siendo tambien de su cuenta y cargo
los danos costos y expensas q^e por su morosidad
se causen; haciendosele tambien saber a sus
herederos Pedro Ortiz Franco de la Paridadama,
Juan^{co} Ortiz Cav^{ro}, que de no obedecer y cum-
plir como esta prevenido Mo cargo el p^{al}
Parida menor procedera por todo no



de Dño contra los susodhos fiadores; y visto, o
el Sr. Reg. mando se le haga irmediatam
saver.

Unanimemente acordaron sus Mxrs. nombrar
para cobrador de la sal deste año de No.
venta y cinco, reparar y cobrar las Bulas
al Vizindaxio a Juan Gallardo Marías
siendo de su cuenta y riesgo poner los ternos
cumplidos que sean en la Villa de Zafra, y
hacasele entrega de las Bulas que se ha-
van en poder de Diego Fern. Paredes; lo q.
se les hará saver dandose el competente
resguardo.

Unanimemente acordaron sus Mxrs. nombrar
como nombraron, para hacer el Padron de
este año de Noventa y cinco a los Sr. D.
Pedro Ulan, Abld. Jurado Reg. or. cap. en cal.
de tal, y Sr. Pedro Fran. Ortiz y Sr. Manuel
Manilla Diputado del comun como Jefe
de los por su estado; y por el de Hombrer
buenos a Bart. Fern. Nieto y Fran.
Ortiz Bacar, con asistencia del Cav. y
personero Sr. Martin Ruiz; a cuyo fin
se pase recado de acens. al Cav. para
paxoso para q. se suva concurrir por
si o uno de sus tenientes a dicha dilio,
actuandose por el presente C. no y
se archive en el publico Rexa Villa



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVCOIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Quedando copia en el oficio
con lo que se concluyó este acuerdo q. firmado
con sus señas doi fee = con = Martin Ruiz = quat =

Don Pedro Manuel de Juan Cervera,
Alvarez de Juarez, y Thomas

Don Manuel Mantilla, Don Pedro Juan
Cervera Jurada, Don Martin Ruiz Antero,
Don Josef Nicolas Antonio Marrulo

En esta villa de Badajoz a diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinco años. Yo el Escribano notifico el acuerdo anterior en la parte que les toca a Pedro Ortiz de la Partida menor Francisco de Castro Cavallero, y Pedro Ortiz Franco de la Part. mayor. Y en sus personas doi fee = Marrulo

En el mismo dia diez y seis de Mayo de mil setecientos y cinco años. Yo el Escribano notifico el acuerdo anterior en la parte que le corresponde a Juan Gallardo Martin y Diego, Fern. Sanchez de esta villa, doi fee = Marrulo



En la villa de Almend. en nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinco años.

Mies de febrero año Rmil Setec^{ta} noventa
y cinco, los S^{res} Justicia y Regim^{to} de ella que
ava^{se} firmaron estando juntos y uno rogado
con las solemnidades de estilo, y asistencias de
los S^{res} D^{no} Juan, Mantilla D^{no}, Pedro Fran,
Juan, y D^{no} Martin Ruiz Diputado y Sen.
Dico personas del comun de Per^o de la misma,
D^{no} presente por dho S^{res} D^{no} Martin Ruiz
indico, que en evaguar, del encargo verbal
q^e esta Villa le hizo, sobre que supiere si D^{no}
Manuel Martinex Per^o de la Villa de 2^a.
sea que sea tomar las sig^s de trigo q^e por
razon del averio concedido a esta Villa con
facultad de su nombre de senara de conceso
se hallan existenes en poder de D^{no} Nuncio
Faria, para en quenta y pago de la com^u, que
se le esta deviendo y averio para la conz.
tura, de trigo, orzano de esta parroq^{ia}, Bancas de
la Villa y demas q^e expresa dha facultad; Co.
exivio a dho D^{no} Juan, Martinex sobre todo
esto, quien le ha contestado diciendo no le
acomoda en especie de orzano y si en el de
m^o, en cuya intelig^{cia} la Villa resolvexa lo
que tenoa por conveniente; y enexada la
Acord^o; que atendiendo a la vasa q^e se esca
experimentando se dia en dia del trigo q^e



SESEO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDE SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

se vende en un Pueblo, y a las q, se presume
nosaxa, por la esperanza q, prometen los Cam
pos y temporal; se vendan todas las fad, de tri
oo q, devan esas existentes por razon del
arrivado de dha senara de Conces de las do
coscha, vendidas en el dho de proximo pa
año q, se hallan al caso segun Cr. ^{ya la} Ho
al caso de Josef Gregorio Cortes de esta Ver
y para que tenga efecto dha venta y cobro si es
tuviesen deviendo algunas canch, por esta
razon, se da comis, ^{de} amplexia y en bastante
forma a dho ^{de} Dⁿ Maximilian para q, con
copia autorizada de dha Cr, pida sus paco
con dho; Juegado dho dho en requie su im
poxto al ciudad ^{de} Dⁿ Man^{de} Maximian en quenta
de la cam, que se le cre deviendo sacando re
cibo y dandola de todo a esta Villa; para lo que
se le dara dho, a este acuerdo
Por el Sr. Alonso Josef Bravo Notario de la N
Tuxidiz, se hizo presente haver recibido por

el Correo ordinario, una Carta del C^{mo} S^{mo} Obispo
 de Salamanca de fecha en Madrid veinte y seis
 de Enero proximo en q^e se sirve dar noticia
 haverse dirigido sus p^{tes}, nombrarle p^{er} el
 gobierno del Consejo de que havia tomado po-
 sesion en el dia, y enterada la Villa mandando
 se vna a este libro de acuerdos: con lo q^e se
 concluyo este Acuerdo q^e firmaron sus V^{nos}
 doi fee=

D. Juan Casteja
 D. Pedro Man^{te}
 Alon^{so} Lopez
 Al^{fonso} de Guixos
 D. Martin Ruiz
 D. Juan de...
 D. Pedro...
 D. Francisco Antonio...
 D. Juan...

En la Villa de Almonacid, en once dias del mes de
 febrero año de mil setecientos noventa y cinco los
 S^{res} Justicia y Regim^{to} de esta q^e Cavasa firmaron
 estando juntos y congregados en las Casas consue-
 y de alta capitular con las solemnidades de estilo
 asistidos de los S^{res} D^{ns} Pedro Juan^{te} orador, Dⁿ Ma-
 tin Ruiz Diputado y Sindico procurador del Co-
 mun de Vecinos de la...
 por el S^r Alamo Josef Bravo Reg^{te} de la W^{ta} Juris-
 d^{ic}ion de esta Villa en oficio que le ha despachado
 Josef de Toraya Arquitecto q^e se halla en ella
 como Comisionado del Supremo Consejo, dirigido
 a esta Junta y Ayuntamiento sobre que para la

Quarenta maravedis.



ELLO QVARTO, QVARE
A MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII NOVENA
CXXXO.

Exactitud del cumplimiento, de su cometido se haze
necesario q. el Ilustre D. D. Ayuntamiento, se le pare
oficio con instrucion de los particulares y obras que
esta Villa solicita condux, determinando Carpio,
que haga Nivelatas q. tocras como le dispongan,
en su vista poder dar principio a su comisi, y
entendida: Acordo: Que las obras proyectadas de que
pende Expediente en Su Supremo Consejo, y de su
tuden se halla en el dia en comision, D. N. Josef de
Cruzaya para su reconocim, y conducion de aguas
en esta Villa, las que contemplar muy utiles en
el dia, y a menos dispendio, con; fue siendo
posible introducir en la Cañeria q. sale de esta
Villa para el Pilax, unico para el riego de todo
el Terrado de la Vaxa consistente en su Cjido a
la inmediacion del Pueblo, las aguas de
pozos abundantes, contiguos como qualquiera
poco mas o menos al primer deposito de Sta
Cañeria, q. recibe la vertiente de la unica fuente
q. se halla en esta Plaza, se cree; Per su
defecto por no tener pero bastante, construx otro
mayor de aquel hacia donde se le encuentre
la declina, del Agua: Y finalizado esto con ley

aguas sobrantes de los Píaxer, en donde sea
convenientemente, à la inmediación del Pueblo, Compañia
vna de Abadexos, à cuarento y de aguas corrientes
de el Pozo llamado Salomino conveniente en ter-
mino de esta Villa à el Camino de Villaspencia
fuesen sus aguas, e indudables q de las mismas
qualidades y condición, de la agua de la fuente
referida para lo que se habían los experimentos
y analisis necesarios, en cuyo caso se intro-
ducirá en el Utrea y deposito oral de la fuente
por hallarse en la inmediación a la parte al-
ta, en derechura, y con declive bastante à tra-
saca, o deposito, y en su defecto, de no ser su-
ficientes por su calidad, se verá si se puede
introducir en la Cañeria de los Abadexos;
Nombrando sus señores para que acompañe à
esta Cav. Comisionado al Sr. D. Pedro Man-
Alb. Quirós, Reg.º, Cap.º de este Ayuntamiento, con
las facultades necesarias sacando e Ter-
min.º de este Acuerdo que se entregará à Tho-
mas Comisionado

Asimismo acordaron sus Uxros dar comisión, al Sr.
D. Martin Ruiz para q, diligencie Médico por la
suma falta q, hay al Pueblo y el contrado de que
da à esta Villa p, acordar lo conben, q, lo firmaron
sus señores doi

Alonso de D. Pedro Man, D. Juan Cervera
Alvarez de Quirós y Thovar
D. Juan de D. Maximiliano Antero
D. Joseph Nicolás Antonio
en la Villa de Villaspencia



SELLO QVARTO, QVARTO DE
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDE SECCIENTOS NOVENTE
Y SEISCO.

en diez y ocho dias de mes de febrero año de mil
seccientos noventa y cinco, los señores Justicia
y Fiscal de ella que avaxo firmaron estando
juntos y amovados con las solemnidades
de estilo en las Casas Consistoriales de Sala
alta capitular, con asistencia de D.
Martin Ruiz Jovado procurador del Comun
de la villa de la misma.

En este Ayuntamiento se hizo presente y requirio a
la villa de Villavieja presente con una
certificac^{on} dada por D. Bart. Muñoz de
torres C^{on}de de Camara mayor antiguo y go-
vierno del Consejo de ella en Madrid veinte
de Enero proximo pasado por la qual consta
haverse seccido mandar al R. Consejo, in-
formare el R. acuerdo de la villa de Cazeres
con Justificac^{on} de la R. villa que reside en
dicha villa sobre los particulares q. comprende
dicha certificac^{on} entendiendose todo por ahora
sin perjuicio y hasta nueva provid. del Consejo
de acordado y dispuesto en un estado acor-
de diez y siete de mayo de mil setecientos
y seis a que se ve. a que se ve. a que se ve. a que se ve.



Mayor en orden al modo y facultades de
 nombrar teniente interin y hazer tanto el
 mismo Sr. Consejo otra cosa resuelta de qual
 vista por la Villa la obediencia con el mayor
 reverente respecto, y acuerdo y para e u p n n a
 al cumplimiento de penosa testigos literal de ella
 en este libro Capitulax y a continuar de este
 Acuerdo.

Tambien leuixada la Villa, en vista de dos Memos
 y reales provisiones por Juan Ortiz Baccas, y
 Fern. Naxiar de Alba, thg. may. nombrados,
 por los que se despiden y apartan de
 sus respectivos ministerios por los impedim
 ientos de falta de salud y otros que se
 admiten como se admite la renuncia y
 hazer de otros ministerios y nombraba y
 nombró en su lugar de un acuerdo y unan
 mite conforme a Diego Fern. Paredes
 y Pedro Ortiz de la Bastida menor con
 las cargas y recaudas de su oficio, y respon
 sabilidad de los preos de la Carnel, dando
 para ello el referido Bastida la correspond
 fianza, como y como la otorgo en el año
 proximo pasado, y así lo acordaron y firmaron.

Juan Manuel
 Juan de la Bastida
 Juan Cervera
 Pedro Manuel
 Alvaraz de Guixos
 Martin de...
 Antonio...
 Manuel...

de non Recurso al Com.^o a nra D.^{na} Juana María
villa de Vera No. 1.º exp.^o de la expresada D.^{na} del Síndico
person.^o y Diputación del com.^o de ella solicitando
por las razones que expusieron y la de no tener
facultades el citado Alc.^o Mayor para nombrar ten.^{te}
se le hizo mandar lo que inmediatamente en el uso
y Exercicio de la Jur.^o de aquel Pueblo el expresado
D.^{no} Thomas Mexino Oria, entregando la al Reg.^o De.
cano, o a el que le substituyere, y que en el caso
de ser facultado al Alc.^o Mayor de aquel Pueblo
el nombram.^{to} de ten.^{te} se hiciese en persona de im.^o y
arraigo, y de mas requiriese necesario para la Real
adm.^o de Just.^o y buen gobierno de aquella, y separan
dole en su com.^o el uso y Exercicio de la Jur.^o de
ella al expresado D.^{no} Thomas Mexino Oria, asi por
el parentesco que tenia con el citad.^o de Cano de ella
como por los demas motivos que expusieron, y
buelto aver todo por el Com.^o con lo que expuso en
su im.^o el Fiscal, declaro en auto de diez
y siete de Mayo de dicho año que no se podian
reputar las facultades del Alc.^o Mayor de Almor.^o
de nombrar ten.^{te} de su guerra, y si era para
que le substituyera en las precias ausencias
y enfermedades aunque no fuera Reg.^o de la fue.
re de los mas modernos, y en su virtud de reserme
este Sup.^o nra la contradiccion hecha en quan
to a esto por los referidos D.^{na} Juana María
de Vera y com.^o en su citado Recurso de
trece de Oct.^o anterior, y mediante a motivam.^o
tamvén en este que el expresado ten.^{te} D.^{no} Thomas
Mexino Oria era pante en grado proximo



SELLO QVARTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, MES DE
MAYO Y CINCO.

aunque por afinidad a los voboscedores de Carnes y
de la Villa de Almén, mando el com. al propi
nempo se librasen desp^o, como se hizo enveinay como el
nismo comenido oida Jurisica y Ayuntamiento, de lo p^o
que siendo vices dho parentero suponiere que el
referido D^o Thomas Utrero oxis cesare en el empleo
de ten^{te} de Alcalde mayor para que havia sido nom
brado a ex excise la Juris. el Rec. Decano y por imp
dim^{to} suya el que lele subrogare, y asi los demas ha
rante que el citado D^o Utrero, nombrase nuevo ten^{te}
que no tuviere igual, ni semejanza defecto. En este
defecto dize errado, y consta de diez y ocho de ex^{ta} de mi
Setecientos noventa y quatro se fue al com^o por el ca
tual Alcalde mayor, de esta Villa de Almén, la Xprente
Repeten^{te} Avuato que dice asi: M. S. D. Angel Vilonell de
Solandilla Abogado de los Colegios de Salamanca y Madrid,
Alcalde mayor por S. M. de la J. de Almén, y Carreñ
vase, con la venerar, que deve a N. S. dice que siendo
facultados a los corre^{os} de Alc. mayor quando son om
los sucesos ordin^o nombrar para lo preciso auzen
y enfermedades ten^{te} en que subdelegue de Juris. de
de satisfaccion, quenta y cinco donde el establecim^{to}
en esta Villa de Alcalde mayor que fue por los disturbios
que havia en ella, lo han practicado asi todos los q^o
lo han sido hasta de p^{re}te, y auzen que el prim^o que fue
D. Lorenzo Luardones en el año de Setecientos y noventa
ala oposicion por los individuos de Ayuntamiento, de



en el ingreso a su oficio previo, es muy premunible
elisa para tal a la persona de mas providad, ²⁰⁶ dotada
de aquellas circunstancias precisas para ejercer la
funcion, y de buen concepto en el Pueblo para evitar la
criminosidad en aquella causa que motivo su es-
tablecimiento. Hasta el mes de Mayo proximo pasado
no ha habido novedad alguna, y que muy inme-
diatamente intercedo para que se denamte de la enun-
ciada facultad. Por ser de mi satisfaccion en el
tiempo de los tres años y medio que hace se me confia
en a dar sin variacion, he elegido en mi ausencia
precisamente a quien ha sido el Sr. Decano pero habiendo
muerto dones, imposito el Sr. D. Pedro de Albaroz
en la presencia guerra por ser oficial de Militia
y en su interino D. Pedro Vicario de Albaroz de Quixos
para que alguno de los hijos de D. Pedro de Albaroz
tuvieren la edad suficiente, o la vida de algunos de ellos
por no inventar el otro que adopte en sus principios
por los dias que ocupen en una comis. de la R.
sala de Crimen de esta Real de Segovia. En este
que hacia vece de Sr. Decano y era el unico que
habia en ayuntamiento, pero habiendo despues come-
tido el exceso en el dia diez de Julio proximo pasado
de haver salido de su casa con una Espada & morr.
Por con toda premeditacion, y por solo el informe
que se dio un sobrino suyo de edad de once años
años de que le havia faltado a la atencion un
vecino de este Pueblo llamado Fernando Requero de Al-
as el tralle, buscandole, y habiendolo encontrado
en la Plaza pp. en el Sagrado, de embaino la
Espada, que le corrio con ella en acciones de



Quarenta marañedis.

SELO QVARTO, QVARENTA
MARANEDES. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

tarle, con expresiones, & que lo havia
matado, por que no havia tales que le cavica
ren, segun aparece el termino, de la Causa
q. interpuso. Al tiempo de formarse el Sumario
se me dio noticia que hacia pocos años havia
horrido de una Cuchillada a D. Thomas Uerino
Abogado y Reg. de una Villa en la Cavera, & como
unos dias antes havia causado otra grave con
trompeta de Norm. de Calatrava que se halla
va en este Pueblo, aunque no careo buscar la
Causa que entonces se formaron, pero el Archi
vo, no las encontro, y lo me expuso que se han
Remido en la Chancilleria de Granada. Es
tos hechos y Rescendencias me hicieron conceptuar
ad estava opuesta la Jurisdic^{on} en el q. que no
era Regular ware de la misma con la mode
racion que compete. S. M. q. previene en las Leyes
por cuyo motivo en ausencia de quatro dias
que me fue preciso Verónica de Juris. en D.
Juan Cavera, & thobax Reg. perp. immo.
dada en om. adho. duxo, sugero pacifico &
buenos conceptos en el Pueblo sin falta, y de una
instruc. suficiencia, Remido de ello aquel for
malis Recurso en el R. Acuerdo de esta hora.

con la solitud de que en las ausencias y enferme-
 dades mia, se declarara si deca deca la Juris-
 en el Reg. Decano, por que hallandose tal por ca-
 sualidad en el dia, Reayere en el. Era tal sin
 firme, acuerdo, que huiera de nombrar Abogado, q,
 fuese de mi satisfaccion, y en su defecto Reayere por
 Juris en el Reg. Decano, o quien lo siguiera en
 orden. Antes de hacerme victoria esta Resolucion
 tuvo noticia de lo Recurso y Requerite con la docum-
 y razones que llevo expresadas. Suplica no se declarare
 en acortad. podria nombrar en ten, a la persona
 que fuese de mi satisfaccion, y en otro que me comunico
 con su venia y quarto de Dir. del año proximo por,
 mandis para de las facultades que me correspondie-
 ran con tal que hiciera el nombram. a ten en det,
 segun multa del tenim. que incluye. La prim. con
 que se me Requirio asistencia de Juris en el y
 tres de proprio mes, y ella segunda que se me Requirio
 poner Secretario al Acuerdo. Por lo que Recurre con
 un vno Trial sup. inmediate que Reclam. produ-
 malos como y mas quando se cobexido la mucha
 confirmad que ha hecho Anni de de no en publicim,
 confiriendome, con unca, y arduas como. no solo en
 si del del crimen de que no hago merito por no ser
 el caso. Como deca con la mayor subordinay.
 respecto, le hie presente que en este Pueblo los donos
 de rador que havia en avian imposibilitades para
 la obtencion de la Juris. que acredite con Certificar
 del Cr. de Ayuntamiento de esta Villa pidiendo se no
 se declaran, si la expresion que usare de la facultades
 que me correspondieren, era entendida a



Quarenta mar. 1453.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCXCVI, NOVENTA
Y SEIS.

Comprender ^{te} pudiese nombrar en ten. por mis
precisas ausencias y enfermedades a la persona
que fuere de mi satisfaccion de mi quemay uerpo,
En cuyas vistas dices ^o supra Mandando guard.
lo provado en seguida del Real cedula de la
y la ^o que me libre en venio y guar. de D.
proximo pasado, y que si huviere de hacer nom.
bram, ^{te} de ten. para mis ausencias y enferme.
das en las dhas facultades fueren precisas en
dicho y que de no precisarlo en el Real cedula
de ^o en el Real Decano y no en defecto en el que
de si viene en el Real cedula en perquis.
de las facultades que corresponden al Alc. Mayor
en este Pueblo que tiene la ^o de
en ^o om mmediata para que ponga a lo decidido
Repetidas veces por ^o de lo que al fin dha
de persona no se ha merclado ni novu. ^o de
ero ^o por hallarse segun la ^o de
cado el conoim. en el ^o de ^o de
declarar que como ^o de ^o de
soi de esta ^o de ^o de
en ^{te} para mis precisas ausencias y enfer.
medades de mi quemay uerpo a la persona
vecino de este Pueblo que sea de mi satisfaccion
en de dentro como de fuera del ^o de

y que dlla. Decisión se me de por el Secretario las com-
 perente. Zerrificas, para mi Bernardo Ferrnento en
 consideracion que de llevarse defecto la ultima prov.
 del Acuerdo p[re]saram, ha de Vozax. la Taria en e
 Ciudad de Lugo, por hacer a Devano y no haver Abog.
 en en a Villa, y el m[er]it[o] de ser y ochos a En. Emil
 de ciencia nov[is]imo y quarto. V[er]ge. Vozaxell de Solamilla
 Emerado el Com[un] de ena. V[er]s[er]nar, como tamvien
 de lo que op[er]o en su m[er]ito. el S. Fiscal mando en
 virtud de su poder. de abril. El proprio d[ic]ho se viene
 a ella. el expediente que mejo[ra] la prov. que tomo el
 Com[un] en die y siete de abril. de mil setecientos ochenta
 e cinco. a mandado de D. Juan Antonio Vazquez, Alcalde
 de Lugo, que fue de la Villa de Almen[or] para acordar con
 presencia de todo la prov. que se estimare oportuna
 en el d[ic]ho. y haciendo de hecho que se ocurria al
 Com[un] de ena. de D. Pedro Manuel Alvarez de Quiroga,
 Abog. de Lugo a qual Pueblo com[un]icando la Solitud de
 D. Angel Vozaxell de Solamilla. Alcalde de Lugo de el y p[er]
 medio de sus enmendos y ex[er]cencia por el d[ic]ho. Com[un].
 para formalizar su prov. en forma de Contrad[ic]to. y
 exponer la que le combiene a su d[ic]ho. y haciendo de
 fendo el Com[un] a esta Solitud, como el expediente
 Pedim[os] de lo devolved con el d[ic]ho. que se sigue. M. P. S. Fran
 cisco de Ortega en m[er]ito de D. Pedro Manuel Alba-
 rez de Quiroga ver. y Res. de la Villa de Almen[or] en el
 expediente de Lugo por D. Angel Vozaxell y Solamilla
 Alcalde de Lugo de Lugo. fue nombrada a Pen, sans.
 do de ena. enmendos del d[ic]ho. y averan indubitable es
 la facultad que concede las leyes R. a los Correg[ido]res
 de Lugo para nombrar ten[er] como el que era nom-
 brado ayun de Lugo en d[ic]ho. y examinados



no con tan tenas empeño que no se recan ²⁰⁹ en
con las prov. de la Audiencia donde el Curio idroge genda
contra ellas y multando en lo mismo a este ^{pro} ^{nat}
sta. a emender quasi celo e remanada am. a amaxo
hacia mi parte se confirma mas veyendo el termin.
que ha merecido dño. V. C. uay, filio deince y lea
sobre la causa crimin. seguida contra mi pte. e
oficio. y despues acaesade Fernando Requiedo q. havi-
endose dado, por conclusion en virtud de Reconcilia. e
las partes por auto de ventura y dñca. de Julio el año
parado, la bolbio a abrir a oficio en el mes de vno
a pretoro de vindicax. sobre un hecho que con
el apereivi m. y costas quedo barranta castigado. En
la Real Audiencia parece que tambien se valio contra
mi parte e las mismas especies que en el Com. y sin
embargo no halla motivo para separare de la dis-
posicion de la ley siendo asi que el Alcalde Mayor
Neurio a ella contemplandola entonces con Tur.
y facultad para la declaracion que pretendio, no
haviendo salido a cargo de Neurio al Com. dando a
entender que ael solo correspondia, y fundandose
en unas declaraciones que es preciso ajustadas a la
decision de la ley y a union e gemplere de sus ante-
cesores separados de ello, que para now por q. no
se huvoguen reclamare, va vendare a unas y otras.
y la facultad que le da el dño. para el nombram.
pretende hacer valer sola el que favorece su
intereso, contra el mismo que limita y declara
el de la materia y siendo esto tan contrario a la
razon, a la costumbre y al honor de la Rep. que
desiendo estar mas intruido en el exemplo de



Quarta de ...

SELO QVARTO, QVARTO
DE BADAJOZ, AÑO DE
MDCCLXXXIX
Y CINCO.

Tuvir que otro particular q' no sea serrado, y
siendo lo Regular decaer en auren y enferme-
dades. El Alc. Mayor, en el Reg. Decano, Senior
imovexid. el om. muel y legal, al pare que redaria
lugar adrayre, bochoron, de ariad me
om. permitiendo a los Alc. Mayor. separarse
de el, nombrando a xontraria m. ten. no
corradon y dentro ofuera el Ayuntamiento por
tanto sup. a. N. que remiendo por pre.
serrado el terrim. y carta de lacion,
se sirva mandar que el Alcalde Mayor
de Almen. se atenga a la ley en el nombram.
de m. de ten. galas de laciones de Al.
Alid. de Caceres que ha solicitado y quando p.
alguno motivo no sea erio digno de erimarse
selle permitia a aquella donde contina el exp.
que pende en ella operacion de y conde.
nandole en las cosas de ten. decaer y man-
dando librar para todo el desp. que corresponda
a Tur. que pide Tur. pa. de. D. Fran. Henz
y Silva. Fran. Cipriano de Ortega. De este
exericio se confies. testado al. Refido D.
Angel Morell, quien en su xca. depondis
al por medio de ora que presente en diez

Ordo de los de Sep. ultimo cuyo tenor dice asi: ²¹⁰ M. P. S.
Juan de Herreuelo en mi d. D. Anselmo Vioxa
Solana Alcaide mayor de la Real Almen, en los autos
con D. Pedro Manuel Albares & su hijo Reg. della
sobre nombram. de ten. de Reg. la Real Almen en ausen.
y enfermedad de mi pte. coaguando el traslado q.
se me ha conferido de erroteo & aquel en q. pret. se
mande que mi pte. se atempere a la ley en el nom.
bram. de ten. y a las declarac. de la Real Audiencia de Caceres
que ha solicitado, y quando por algun motivo no
sea esto digno de enmienda, se le remita a aquella
donde continen el cap. que pende en ella, d. q. si
con desprecio & quacua en el se prescriba y solicita
a los pte. que tiene provido en diez y siete d.
de nov. de mil setecientos ochenta se ha de servir de
claras que es facultado a los Alcaides may. de
la Almen nombrar ten. de fueros y riego aun
que no sea Reg. o lo sea de lo mas moderna y por
ningun valor ni efecto, cuyo necesario lo heuello
y acordado por la Real Audiencia de Caceres en quanto cerce-
na, o limita otras facultades, pues como lo solicitado
es de hacer por lo que varia de uno, no es menester
otra nueva para combenir de la Real Audiencia de Caceres
remision, que la que subministra el expediente obra-
do en el año pasado de mil setecientos ochenta, y la
sencilla oposicion que hace mi parte en su pte.
de diez y ocho de este año, Dos son los puntos
que en el se hallan, y dos las ptes. que se toman,
que autorizan a los Alcaides may. para nombrar
los ten. sin comiso a ciertos y determinados su-
getos. El pte. de aquella se imenda por D. N. S.

que se hizo en quanto a este extremo y de fide²¹⁸
unicam^{te} el dño. al R^o. Decano y por su impedim^{to},
al que le substituyere, y de mas para exercer la
N. Juris^{on} en solo el caso que el nombrado para
ello por el Alc^o May^o, a obediencia de defectos legales
siendo como es en la literal Resolucion del conis.
es visto que se halla decidido en punto emexam^{te},
sin arbitrio conuicirare de nullo, ni a contradiccion
arbit^o tenor sin ofender la Suprema autoridad -
mayor^{te}, y reflexionando que desde el establecim^{to},
de Juris^{on} mayores Almen^o, en el año de Setenta y
uno se han determinado las iurisdicciones de los R^{os}. di-
gidas a vincular en sus officios la Regencia de Juris^{on}.
en las ausencias y enfermedades de propietario, por
que apearan de ellas, con frade de tres distribuid del mis-
mo año se comunico en por el R^o. por^o que en
tonces era el conis. nombrare el Alc^o May^o por su
den^{te}, a la persona que le pareciere podria desem-
penar el encargo como correspondia a un qual
no fuere R^o, en as termin^{te} suposicion. no de su
arbitrio a sudar que es lo que no sea conforme
a ellas, degenera en temeridad, y que no pua e me-
recer el may minimo aprecio, pero aun quando
no fueren tan claras como son, dice se le equidat
y Juris^{on} que siendo responsable unicam^{te} el Alc^o-
may^o de los procedim^{to}. sup^{te} ten^{te}, el que a un punto
y voluntad sean estos, como que de su quenta, y
si ergo ha de administrar la Juris^{on} y de lo contrario

El que substraen los nombram^{tos} de den^{tas} que se han
por el com.^o de la Cam^a, no se para que mismo dia
aun favore la presuncion de que los d^{tos} seran si que
en cap^{ta} de desamparar las obligacion^{es} de su cargo
con mucha mas razon no se deberian limitar los
d^{tos} nombram^{tos} a cierto como nam^o de persona. A
esto se agrega que si las d^{tas} ordenan que el que
hubiere sido den^{ta} de un cargo, o de un ay^{to}, no se pue
da ser de no subeese, se o. tanto era saludable
a la p^{ro}videncia, perpetuando la p^{ro}videncia en el no, Decano
y por su defecio en las demas sus compan^{as}. Respeto aq^{to}
p^{ro}bat^o suades muy bien el que en un ca^{so} de re^{ta}
do juere den^{ta} en ausencia y enfermedad. El que
proprietario. Sin dudas contribuyeran mucho en
vigorosas reflexiones para que el com.^o dictase con
su acostumbrada T^{er}minar, las p^{ro}vis^{as} que se han
referido, siendo como es constante que en el deber se
la norma y p^{ro}ceder que hade gobernar en el asunto
ya por haverlas dictado era superioridad, a cuyas
decisiones debe ademp^{er}arse la v^{er}dad, y en Ca^{er}ez ya
por haverlo hecho con amplexidad, aunque
quoniam. Com^o en el delio de igualar las au^{to}
ridades, es claro que se ha excedido. D. Manuel
Alvarez en materia de parte de que ha in.
culcado aun mismo t^{em}po de tr^{as} y en p^{ro}ceder
de que substra lo declarado por la v^{er}dad, o que
se le mando acudir a ella a continuar el ca.
pediente, porque una vez noticio a los an^{tes}.



Quafenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDE SESENTOS NOVENTA
Y CINCO,

competencia de donde se infiere que no se agita
este expediente por otro objeto que el de aspirar
a dar forma a los estatutos antiguos que
volvieron el animo de S. M. para poner
en Almería, Just. mayor, por todo lo qual
A. U. Suplico se sirva proveer, resolver, y
determinar segun en la Caverna de este escrito
se contiene por su conformacion a Just. que
pido con costas Turco Sr. D. Manuel
Marate y Refadao Juan de Heruelso -
Orando pendiente el asunto de la R. O. U.
El com. se presentaron a él por las partes
interesadas en diez y seis de Dic. proximo
y cinco de com. los Reques que se siguen
oroj. M. P. D. Angel Uroel de Solamilla
Abogado del Colegio de esta Corte de Alcaides,
Calengo de la Villa de Almería, Nov. de es.
nem, vasa en la mejor forma expone a
A. U. que habiendo formalizado Reques
sobre que el com. se sirviera declarar
a su facultad nombrar a su cu.

y si en lo ten^{te} que exerciere Jurisdic^o en ²¹⁴ las
precisas ausencias y enfermedades a la per-
na que le parecieren de fuera, o de dentro de un
tam^{to}, en qualquiera parte D^o Pedro Alvarez
Quero Reg^o de la ciudad de Villavieja cuyo exped^{te} se en-
sionando, pero es asi que el referido de la villa,
y castro em^{to}, que se vende en la villa de Caceres no
ceñiéndose en lo concerniente que sobre el mencionado
particular habia tomado, segun lo acreditara
Alcalde Mayor con demim^o de las oñi, que le comu-
nico y produjo con su representacion en el Com^o,
que su comen^{do} se reduce a que no nombrando
Abogado de su satisfaccion en tal ten^{te}, se ayere
la Jur^o en el Reg^o Decano ha providenciado se
pasara demim^o de las oñi en los libros de acuer-
dos de la citada villa, al parecer como lo exe-
cutado en las precedidas devisions por V^o, igual-
mente a seguirse de nuevo que se quite el propio
reuerdo y expediente citados por el dho Quero
contra el C^o, de aquel Juzgado de Manana Maria
Pardo por no haverlo querido recibir ni en-
ereno, sin tratar, ni producir en el que se alguna
contra este Alcalde Mayor, se condena por lo que
del expediente aparecia en dicho Ducado al expom^{te}
y en el dho C^o, y aunque este Alcalde Mayor
suplico se le alzase dicha condena con sus fundamentos,
y por no haberse dirigido la que se contra el
vase la proveya de nuevo adonde le comu-
nicase, se firmo en su ayuntamiento segun tiene no-
cia, que el referido dho Quero oñi es a audio al mis

de expedientes tienen por obra y nacimiento ^{en} ¹¹⁶
no hacen defecto los ^{en} ¹¹⁶ al mencionado ^{en} ¹¹⁶
sin serlo, quier lo avieren por Decano y por
apto, sin properar en los defectos que padece y ha
manifestado en su anterior representacion de ex-
ponente. Y tambien el haber expresado a condi-
nacion de la ultima oñ. El acuerdo este ^{en} ¹¹⁶
vray, que lo ovedecia, por ser ^{en} ¹¹⁶ superior
y conra ordo ^{en} ¹¹⁶ que se comettase a ^{en} ¹¹⁶ con
demi, y que lo que se decia de el ^{en} ¹¹⁶ se cumplia
y puntualm^{te} por hallarse radicado en el mis-
mo el conoim^{te} dicho particular, y auweo en
vriades ^{en} ¹¹⁶ contradiccion. Mas en si que
tan lo es de expedient^{es} es indispensable la duracion,
de las muchas ocupaciones con el Juzgado, que
exvante, y solo para ^{en} ¹¹⁶ como sus ^{en} ¹¹⁶
y neocios en que es no raris se hallan ^{en} ¹¹⁶
los conoim^{tes} y ^{en} ¹¹⁶ en las ^{en} ¹¹⁶
van ^{en} ¹¹⁶ a ^{en} ¹¹⁶ a ^{en} ¹¹⁶
y ^{en} ¹¹⁶ no para en ^{en} ¹¹⁶
han ^{en} ¹¹⁶ no se ^{en} ¹¹⁶
raro a ^{en} ¹¹⁶ no ^{en} ¹¹⁶
su ^{en} ¹¹⁶ a ^{en} ¹¹⁶
satisfaccion ^{en} ¹¹⁶ a ^{en} ¹¹⁶
veces ^{en} ¹¹⁶ a ^{en} ¹¹⁶
su ^{en} ¹¹⁶ a ^{en} ¹¹⁶
poder y ^{en} ¹¹⁶ a ^{en} ¹¹⁶



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUARTO
DE LA REAL AUDIENCIA, AÑO
DE 1790, SETECIENTOS NOVECIENTOS
Y CINCO.

Y lo que con atención a lo
que se lleva expuesto se sirva mandar al
Audiencia de Cáceres que siendo cierto haberse
cumplido lo que se pide en el presente, oída
esta Superioridad, y con vista de lo que se pide
quince días hace algunos meses el expone[n]te
ante V. M. sobre facultad de nombrar y
se sirva con todo en el estado que se ha-
viera por sextos de seuelas, e in d[e]mas
al mismo, alrando la condena de diez du-
cados que a imp[er]ar se le impuso sin justa causa,
le impuso el Audiencia, y tomados las de-
mas prov. oportunas para que en lo sub-
seguiente no se admita, tan a no ser medos de
curar contra mi Alcalde Mayor q[ue] jamas
haviendo exercido, ni mudado más la oca-
sion que se lleva citada, siendo notorio en la
Prov. haber cumplido con sus deberes h[ab]iendo
señalado y comarado al mismo Real Audiencia
por las muchas Comisiones que le ha con-
fiado, y alvagado sin satisfaccion, a
virtud de lo que acude el expone[n]te

mismo de que este punto se halla ya resuelto
y determinado por el Com.^o en su auto de diez y siete
de mayo de mil seiscientos ochenta, cuya puntual obser-
vancia solicita el actual M.^o de la Real Audiencia de
Caceres, y las prev. tomadas en su favor por el
A.^o de Caceres alterando en algunos modos la del
Com.^o a fin de proceder con toda igualdad y equidad,
aloque haya lugar en este asunto, por decreto de ca-
rre de el Com.^o lo sirva mandando conformarse
con lo expuesto por el Sr. Fiscal que el M.^o de la
Real Audiencia de Caceres informe con justificación
de que hubiere, de expedir, y practicar, para
sobre el referido particular como con a los
demás exped. que se refieren por haber merecido
en sus exped. inconstancia y pendencia en
aquel Real exped. en el día diez y siete de Dic.
proximo, enmendándose toda, sin perjuicio por
ahora, de las nuevas prev. del Com.^o de lo acordado
y dispuesto en su auto de diez y siete de mayo
de mil seiscientos ochenta, a que se anula y
extingue el contenido en el M.^o de la Real Audiencia de
Caceres, y la certificación correspondiente
pidiere, y habiéndose librado con fecho y el
competente Desp.^o para el cumplimiento de las prev.
comitadas al Regente y oidores de la Real Audiencia
de Caceres, por la presente al referido D.^o
Angel Morán de Sanabria que firmo en Ma-
drid a veinte y cinco de Mayo de mil seiscientos no-
venta y cinco. D.^o Manuel de

Quintana marañosa.



SELO QUINTO, QVARESM
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXCVI NOVENA
Y CINCO.

Concuerda a la letra con su origen y que en el punto, q
sevolvi al C.º Vlla. Mayor de esta Villa y firmada, y p. que
como en virtud de los mandados de el insinuacion de la
D.ª de un pago publico de la D.ª y a y uncan y de la D.ª
de Almoneda, en Per. de el presente que tiene y firmo
en ella dia veinte y seis de febrero de mil setecientos
noventa y cinco.

Mord. Joseph Nicolas Antonio
Mazarido

En la Villa de Almoneda, en primer dia del mes
de Mayo año de mil setecientos noventa y cinco
el dicho punto y congregar en las Casas con
venerables y de alta calidad a don de Camp
tanida y citacion antecedente como se han de uso
y costumbre los C.º Justicia y Regim.º de ella
quien no firmaron, con asistencia de los C.º
Diputados y Sindico procurador del comun de
esta villa masina, a efecto de tratar y conferir lo
concerniente a su utilidad.

De hizo presente por don Juan de la Cruz Sindico procurador del comun



SELLO QUINTO, QVARES
TA MARA EDIS, AÑO DE
MDE SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

co en su empleo; Fue en consecuencia de la Comis.
q. se le confirió en virtud de un auto de fecho, por
dicho Año, ha buscado y tratado con D. N.º
de la Cruz Faján de los Todor Médico titular
y ha sido de la Villa de Beja de Veon vier
acreditado, para q. vna a creabrez este de
Medico titular en esta, con el salario de
dos mil y quinientos r. anuales y con
como le era facultado a esta Villa por su
D. N.º Theolam, y para q. este Consistorio
acuerde lo q. se le ofierca en el particular
da quenta del Cerado de su Comis. de un año
vea de su aprovar, esta dilio; Con cuya
vista acordaron Nos S. Capitanes nom-
brante como de costumbre le nombraban por
tal Medico titular de esta Villa con los r. de
dos mil quinientos r. de salario annua-
les, y vna las obligaciones, que han tenido y
tiene tanto sus antecesoros como el actual
Medico titular de esta Villa; I acceptando
a continuar, este nombram. por este Año
se da Comis. en forma al S. D. N.º Pero Al-
barez Juio con todas las facultades

mercaderías, para q^e pueda cruzar y
cruzar por el tiempo y años q^e, para lo
subsequo le parezca y tenga por comben;
pues para todo se le da amplia facultad
al Sr. Alamo Josef Bravo se hizo presente
se traua esta Villa sin nombrar Abog^o,
para la defensa de sus pleitos, para si tuvier
se a quien haner este nombram^{to}, con la
obligar^o de defender los negocios de la Villa
sin otros dñes que los de Prestam^{to}; y visto por
la Villa unanimem^{te}, acordio nombrar y nom
bró en efecto al día 20 de Mayo de 1788
Abog^o, de los tr^o. Consejos Vec^o. de esta Villa y
quedo nombrado por este año

Con lo qual se concluyó este Cavildo q^e firmaron
sus señas de q^e doi fee =

J. Angel Morell

De Salamanca

Alvaro Jerez

Blanco

Dn Manuel Manrilla

Arce

Dn Pedro Juan
J. Martin Garcia

Antena
Josef Nicolas Antonio
Marzulo

En esta Villa a los dias mes y año de 1788

Cir^{no} nozifiquel el nombram^{to} annexo a Dⁿ
Antonio de la Cruz Tassan de los Todor residente
en esta Villa en Suplexora y enexado d^o lo
aceptaba y recepo en forma y en credito de ello
lo firmo de que doi fee = Dⁿ Antonio de la
Cruz Tassan de los To-
dor

En la Villa de Almendralejo a veinte y dos dias del
mes de Mayo de mil setecientos noventa y cinco los señores
Juzicia y Penim^{to} de ella que abajo firmaron
con asistencia de los Caballeros Diputados y juicio
personero de este Coman. Estando juntos y congre-
gados en su Casa de Ayuntamiento y sala alta ca-
pitular avon de Campana tanida y avio ante
diem como lo tienen de uso y costumbre para
tratar y conferir los Casos concernientes
al beneficio comun; por el Dⁿ Dⁿ de Antonio
Velasco Guebara Ten^{te} Alcalde mayor por indu-
ccion del Sr. propietario de Excmo. Inya
Cuenta del Ayuntamiento de la plaza de Langosta
se esta padeciendo en este termino, y que aun
por la Rⁿ Jurisdiccion se han tomado todas las
precauciones correspondientes para su curacion
no avido posib^l conseguirse en lo humano, y
a este fin por el Sr. Alcalde mayor se han librado
los correspondientes al Cavallero Cura Párroco
y Estado Ecc^l. y comunidades religiosas de
esta Villa para q. hagan topatuar publicas
y secretas a Din para que nos libre de tal



Quinta matancora.

SELO QVARTO, QVAREC-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDE SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

insectos. Juro por la Villa, Acordo de la parte
pativa publica a su Divina Magestad por
tre dias continuos, para cuyo fin los seño-
res Comisionados de esta nombrados por el
Ayuntamiento para q. de Acuerdo con el Cava-
llo Cura Puroco determinen lo con-
pondiente i señalen dias, asi lo dijeron y

firmaron su madre. Doy fe
don Joseph Antonio
veloz seguero. Alonso de

Dⁿ Pedro Manuel ~~Barros~~ Dⁿ Juan Cabrera
Alvarez de Jueros y Thovara

Dⁿ Manuel Mantilla Dⁿ de los
Alvarez

Dⁿ Martin de la Cruz

Acuerdo
Atanasio Navarro
Pardo

En acto seguido por los mismos señores Juris-
dixim^{os} Diputados y Sindico personero de este

10 En la Villa de Villamendri en nueve dias del mes de
 Junio año de mil. Setecientos noventa y cinco; En
 rando juntas y congregados en las casas convecinas
 y Sala de las Capitulares con las Solemnidades de estilo,
 los S.^{tes} Juvencio y Recem, de Villamendri que avase firmaron
 con asistencia de los S.^{tes} Diputados y Sindico pers.
 del conuan de Mer. de la misma Villa de Villamendri,
 D.^{no} Pedro Man.^{te} orador y D.^{no} Juan Ruiz para tratar
 y conferir las cosas concern.^{tes} al bien y utilidad de
 mismo acordaron sus mros. respecto a des ya tiempo
 oportuno; Se formen el precepto de la Academia de Mer.
 de Villamendri y Villamendri, poniendo en cada uno
 de ellos testimonio de este particular, o acuerdo,
 para que no experimenten perjuicio la
 Academia de Mer. de Villamendri, a cuyo fin para
 los suadores nombrados por los veinte y quatro
 Electores a su reconocim.^{to} y duración, poniendo
 fe el valor de quinientos y haciéndose lo demás
 que correspondiere, así lo acordaron y firmaron
 sus mros. doctores

D.^{no} Juvencio
 D.^{no} Recem
 D.^{no} Pedro Man.^{te}
 D.^{no} Juan Ruiz
 D.^{no} Juan Ruiz
 D.^{no} Manuel Manilla
 D.^{no} Juan Ruiz
 Villamendri
 Villamendri
 Villamendri
 Villamendri
 Villamendri



En la Villa de Villamendri en primer día de

mil e Julio de mil setecientas noventa y cinco: 231
 D^o Pedro Juricay Revim, de ella que acabo firmaron a
 be, D^o Angel Morell e Dolanilla Alcayde Mayor por su
 una de ella Alonso Jerez Bravo, D^o Juan Manuel
 Jures, D^o Juan Cabrera e Toban Reg^o perpetuo e
 la misma, D^o Manuel Manilla e Nava, D^o
 Manu Nava Diputado y Sindico personero el
 comun e N^o C^o Grande Juntas y congregados, com
 lo tienen de uso y costumbre en estas casas consue
 riales e Sala alta capitular: se hizo presente por el
 Senor Alcalde Mayor que sin embargo de correr
 el ofi. de los pregones por que se saca a subasta
 el Abato de la villa de esta villa, ni esperare
 se presente por el, no obstante de lo adelantado
 tiempo, lo que hace notable falta al publico se
 da comun al S^o D^o Juan Cabrera e Toban Reg^o
 perpetuo, p^o que con de no proporcionare por el
 practique las dilig^o que le pareciere, mas que una
 p^o deo Abato e cuenta de la villa, tomando de
 los intereses facultados por el N^o lo necesario para
 que sea consumida la cantidad de los dos mil e
 facultados, y en lo acordaron y firmaron las
 mis^o doy fee =

D^o Angel Morell
 de Dolanilla
 D^o Juan Cabrera
 y Nava
 D^o Manuel Manilla
 D^o Pedro Man,
 Albarca de Jures
 D^o Manuel Manilla
 D^o Juan Manuel
 D^o Juan Cabrera
 D^o Manuel Manilla
 D^o Juan Manuel
 D^o Juan Cabrera
 D^o Manuel Manilla



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

En el mismo Ayuntamiento de este día diez y
ano se presentó a la Villa un libelo de
memoria y suplicas despachado a favor de
Pedro Concepción Zorrilla de esta Villa
su hijo en Madrid catorce de Abril pasado
de este año defendido de D.º Balt.º Luunoz
de Camaraj; con sus desistim de ciertos cap.
de ordenanzas que deben observarse lo que
eserian de lo que y otros exenciones, gra-
uad y privilegios que eran concedidos a los
profesores de la conciencia según lo que
se proveia por sus leyes, pedia en el
le guardarse, como lo pedia y p.º q.º como
con referencia a los mismos, ponga la
prevencia que sigue. *Manuel*

En la Villa de Badajoz a los diez y cinco
de Mayo de este año de mil setecientos
noventa y cinco, yo el Sr. D.º Juan de
Caceres, Jefe de la Real Audiencia de
Badajoz, por lo que se me ha comunicado
de parte de D.º Balt.º Luunoz, con las
aleguerías que se le han hecho en las
Comisarias y en las Capitanías
de Badajoz, y en el Ayuntamiento de esta
Villa, que aya por firme y firme. D.º
Yo el Sr. D.º Juan de Solanilla, Abogado
de la Real Audiencia de Badajoz.

Quarta marañeña.



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAÑEÑAS, AÑO DE
MDC. LXX. CXXV. NOVENTA
Y CINCO

en ella por su Mage. Alamo Joseph Brabo
y de su Real cedula de su Mage. de su Mage.
de su Mage. por su Mage. de su Mage. Ruiz de
puerto y de su Mage. persona de la misma
Se hizo presente a su Mage. por mi el Rey.
una Real provision e su Mage. y su Mage.
vidente y Alcalde el Crimen, chif. Dalgo
de la Real Chancilleria de la ciudad de Gra.
nada firmada de dho. S. y respaldada
de D.º Fernando del Alcazar Calderon
no mayor e su Mage. Dalgo el Rey no su
su fha en ella veinte y seis de Mayo pa.
rado de este año. ganada a instancia de
D.º Mateo Ruiz en que se hizo en su Mage.
bar el Revisim. e su Mage. Dalgo hecho a D.
Mateo Ruiz por el concap. Turmoia y re.
gim. a la ptes. villas. y a su Mage. y pel.
por el Fiscal de su Mage. a vista e d.º oido.
res fue confirmado por exco. en virtud
todo acuerdo en e. y su Mage. se cumplian
en todas sus partes de su Mage. y su Mage.
comog. segund en alcaide D.º Mateo Ruiz
en todas las exco. e su Mage. y su Mage.
que a qualq. otro hisp. Dalgo, usando de en
el libro de las padrones con el dimnivo



Quarenta maravedis.

SELEO QVARTO, QVAREC-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV NOVEN-
Y CINCO.

todo gravamenues y contribuciones,
supren y tolerando, puchero como
permade ovra de que el D. Juan
Ruiz Abuelo de mi parte en razon
de moneda forena que reformo el
año de ochocientos y cinco por la
villa de Almorax fue puesto con
notas de oydor dadas y firmadas de
repartidas. Y el D. Juan Ruiz su
en razon vecindario efuado para
el establecim^{to}. El cual en el año
de setenta y siete, fue colocado entre
los clero de los exenios y con las exen^{on}
de sex personas nobles. Ten el año de ochocientos
y cinco en ordo de
vecindario y firmam^{to}. qual que reformo
no con disminucion de exenios fue colo-
cado entre los demas oydor dadas. De
manera que esas disminuciones me-
cidas en el pueblo de ouger unidades con
tras variadas honrras que en todo por
se han visto franquear a diferentes
personas de las familias firmam^{to} con
la exenion absoluta de puchero y can-
gas con dadas, sinuieron de jurto de
pueblo y fundam^{to} p. que a mi parte

Quarenta maravedis



SELLO QUINTO, ~~...~~
TA MARAVEDIS, ~~...~~
DEL SETECIENTOS ~~...~~
Y CINCO.

Señalado el escudo noble, p. la villa de
Almendralejo en su acuerdo celebrado a diez
y seis del mes de mayo de este año, en el qual
se acordó su formal recibim. con sujecion
a la posesion por que se mandó convalidar
al R. para su aprobacion con integridad
copias de cada uno de ellos y respecto a que
ellos aparecieran acreditados quanto a sus
puertos y por conguencia las rasones y la
Justicia del recibim. hecho a mi parte en
el citado acuerdo. Por tanto R. M. Suplico
se sirva mandar que los mencionados
escudos pasen al R. de la villa de Badajoz
para que los enlase y abra
bando el escudo y recibim. hecho
a mi parte despachando R. M. al R. de
para que el concejo de Justicia y R. M. de
dha villa en Almendralejo en conformidad
de lo que se haga guardar y gozar de todas las
exenciones franquicias y libertades que
se gozan en este Reyno, practicas y en
lo de dha villa se acostumbra guardar
los dhas. dhas. no toros de sangre, no se
incluya en cargo alguna concepit, de
lo como si se dhas. en las paxones y con
el vecindario la incluya, se proponga p.
los empleos propios de la nobleza no se im-
pida uso del escudo y blason de sus lla-
mas en las postas de los dos caros, Cap.

Las Alasas de oro y plata y demas par-
tes que tengo por combeniente para
que se ponga en la libreria
carre y ponga copias de dha. libreria
real prov. en el libro capitular con
y de dha. y en parte la original con
descrip. en un libro, para que cada
dho. dho. pudiesen en conformidad
que pido y juro. Carro. Vir. D. Tor. del
Alamo. En cuya virtud pudiesen nuevos
Alcaldes se provea auto a diez y nueve
noveiembre el año proximo pasado, por
el que mandaron que para mejor prove-
er se pusiera dho. dho. de la dho. dho.
estados que observava en la dho. dho.
dho. como havia sido tratado el D.
Mateo Ruiz el tiempo que en ella ha-
via vivido. Y acreditara quanto yo ha-
via que vivia en esas villas su hermo.
D. Martin Ruiz y en caso que hubie-
ra sido como sup. dho. la raron por
dho. dho. de despacho dho. Real prov.
y en su virtud se practicaron diferen-
tes dilig. y pusieron diferentes testi-
monios que en copias de testimonios
fueron remitidos a esta dho. corte.
Y llevadas con los demas autos el dho.
dho. negocio a la Sala de la dho. dho.
ciudad dho. Alcaldes en su a. prove-
yeron el siguiente. En la ciudad de
Parada de Aguero de dho. de milte.
dievenos noventa y cinco, visto por
los d. Alcaldes del crimen e hijo. Dal.
go y de la Audiencia y Chancilleria de
esta corte remitidos en auto con
el concejo, Juracia, y Regim. dho. dho.
de Almonexatep sie el recibim. de
sup. dho. hecho a D. Mateo Ruiz
vecino de dho. lo espuesto en su r.
con por el final de d. dho. pedido p.

Auto

parto del D.º Marcos y otros, para mejor proveer, que en el
esta relación a las D.ºs. Diferencia de
probad en el año de 1720. en el citado
que los suos de al.º se leasen en oficio de
pacho de la, para el nombrado D.º Juan
Ruiz la real prov.º de aprobación y p.º de
en la forma ordinaria. Y así lo provee.
ción y publicación, sup.º previene. Algaba
de cuyo auto se interpuso apelación ante
el señ.º y oidores de esta real Audiencia.
por el mo.º fiscal, pretendiendo se declara-
rare por nulo, o a lo menos revocare co-
mo injusto, previniendo y determinan-
do a favor del mo.º real. Haviendo aleg.
gando para ello varias razones y fun-
damentos. De que se confirió traslado
a la parte del referido D.º Juan Ruiz
quien concluyó sin embargo. Los señ.ºs. Oidores
bien oídos el mo.º fiscal. Y habiendo lo
auto por conclusor. Y en virtud de lo legítimo
manera, visto por los expresados mo.ºs. Re.
videncia y oidores previeron el sig.
Confirmare el auto en esta providencia
por los señ.ºs. de V.ºs. de al.º de erra.
corro a quatro de junio para el efecto
año de que viene apelado, el qual si
embargo de Suplicación, se guardare cum-
pla y efiene, en todo y por todo, según y



Quarta mercedis.

SELLO QVARTO, QVAREX-
TA MARRVEDIS, AÑO DE
MDE. SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Como en el presente y pasado se
debuelban a las Salas de N. P. de los P. no.
hechos por los señores oidores de la Real Audiencia
y Chancilleria de su Magestad, que lo
vieron y rubricaron en Granada a
quatro de agosto de mil setecientos noventa
y cinco: suplico presento: Enmenda. Y lo mismo
manera por parte del referido D. D.
Mateo Ruiz de presento petición
ante los señores Alcaldes haciendo de-
lacion de los expresados autos y de
haberse probado en ellos lo que se
suplica como se ha de ser, y en el
dicho despacho de N. R. P. con
intervencion de ellos lo que asi se decreta
por los señores Alcaldes por auto que se
probacion a diez y siete del corriente.
Y para que lo mandado se cumpla en
plazo de diez dias acordado, pareció a
N. R. P. para ver, por lo qual se
mandamos queriendo con ellas se que-
rida, o lo que oviere por parte del nombrado
D. Mateo Ruiz, estando presenten en el
cauillo, y ayuntamiento, como lo quisierdes

Quarenta y tres años



SELO QVARTO, QVARTO
DE MARA' EDIS, AÑO DE
MDE, SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

... miembro en conformidad del ...
de ... de ... que le viene hecho, y a ...
suro ... lo ... y ...
dar todas las ...
y preeminencias que es ...
en esta villa, y en este ...
guardar, al ... de ...
mandole y ... solo ...
los ... y ... de ...
cargos ... anotando ...
anotar en ellos en la ...
al ... de ... el nombre ...
poner ... y ...
en la ... de ...
del ... noble, y no le ...
bararais, ni permitais ...
embarrare que ...
de ... en las ...
da, capillas, sepulchros, ...
Alas de oro, plata, seda, y ...
tes que le combenga, a ...
las ... de este ...
sino es q. para ello preceda ...

del Tercado y Ayuntamiento de esta Villa de
Almendralejo mi seguridad don el de
que firma y firmo en el día de San D. N. N. N.
que por haen buelto a recoger de los
30. de Agosto de 1788. de Septiembre de mil
Seiscientos noventa y cinco.

Josef Nicolas Anonimo
Manuel

Manuel Ruiz

Ahora En el día mes y año pure tercio
del precedente cuando en virtud de lo
mandado, a continuación de la real
provision original de la que es tercio
el que antecede y lo firmo
Manuel

Ahora En el mismo día mes y año pure la
correspond. nota en el libro patron
del presente año y lo firmo
Manuel

En la Villa de Almendralejo, en un día de los
mes de Septiembre de mil setecientos noventa y cinco; en
tanto fueren y congregados en las casas
Capitulares y Sala alta Capitulares Anonimo





Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Yo Campania de vista y certificación por ce-
dulas anexas de la Real Audiencia y Real
de ella que avas por mandado de abaxer,
D. Juan Antonio Vlez de Guevarra teniente
Alcalde mayor de ella por enfermedad
del Sr. propietario con ejercicio de Sr. de
Suavidad, Alonso Torres Bravo D. Pedro
Juan del Albaron de Vitoria D. Juan Car-
beray D. Juan de los Rios D. Miguel
Juan Millado Vera y D. Juan Ruiz
Diputado y Sindico comunero el Com-
de Rey de la misma se hizo presente
por el Sr. D. Alonzo unghero el
Cavallero Adm. de Rentas Prov. de la Ciudad
de Ciudad de D. Thomas de Narvaiz y
en ella se acordó que en que se
se halla con una en superior que
manifestar las grandes urgencias el
estado en una circunstancia tan crui-
ca como la en que se halla en el día en
que son precisas, y mandado de Sr. p.
atender nuestro Soberano, acordó lo
punto de defensa que lo dicho Sr. Com.
suplicando se anique el importe de
sus contribuciones al tercio q. b. a

Quarenta maravillas



SELLO QVARTO, QVINTA MARAVILLA, AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE NOVENTA Y CINCO

a cumplir en die... y una por...
diferon, que deseamos darlas...
bas el amor, y lealtad a su soberano co...
mo fides vassallos, no teniendo hecho el...
cobro de Recindario p...
y abria dilaciones, separe...
los s... que componen la Junta...
Por lo de esta Villa para que se...
do de dinero con calidad de...
aque queda esta Villa obligada...
Acuerdo, fianque en calidad de...
la cantidad de Venia y cinco mil...
sacando termin... Acuerdo que...
entregara adha Junta para que...
continua... ponga...
Depon... Herrm... p...
comisionar... que haga saber al Co...
brador... contribuir...
los cobranza, pues si adberiere morosi...
dad en ello, sera... que enta...
hacen el... con la mayo...
y contentando adha... a mil...

Con empeños de la contratación la Corona N. p. a ten
 dex a las inmemoras exigencias del Estado, valiendose
 la benigna N. clemencia de S. M. de aquel medio con
 tanto a todo el Reyno por sus obligaciones a sus
 amados vasallos con nuevas contribuciones. En el dia
 no es menor un fuerte la necesidad de usar de exor
 dinarios medios p. atender a los empeños contra
 tidos quanto los of. necesarios continuas bla
 q. contra providencias debidas a S. M. tal
 de las q. se deservio q. con todas amias de va
 ra yudoso. Por tanto a favor de sus amados vasa
 llos en medio de todo para evitar nuevos reca
 gos se me manda q. la Superioridad exorte a
 los Pueblos de este Reyno q. realicen los abta
 q. fueren, y p. un efecto de su amor, y fidelidad
 al Soberano anticipan el pago de contribuciones
 del tercio sin de Div. proximo cuius Servicio, vir
 embargo q. en caso debido se tendra como una
 prueba o nada equiboca del verdadero amor
 q. profesan al Soberano, y al Rey V. S. M.
 por su distinguido caracter los q. con mayor



proximo parados mes de octubre



icio
Ca
l...
no de
o ca
or
e
ligar
i com
bad
mi
zer
a
e la
75

tas
24

proximo paradas mes de octubre

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or account, covering the majority of the page.]

Contá Villa & Almen. ¹⁰⁰ en nueve

[Decorative flourish or signature mark.]



Quarenta maravedis.

231

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

Das el mes de Noviembre de mil setecientos
 y cinco, Ciento y cinco y conoçido de los
 señores D. Juan de Caceres, Cura Parroco y Ayuntamiento
 de ella en las Causas Comisionadas y data
 otra Capitulacion ason de Compañia de
 ruda y cada uno por Cedula a daver. D.
 Inocencio de Solamita Abogado de los
 R. Com. Al. Com. y para su uso en
 ella D. Juan Buena Villalobos Alon-
 so de Sarracino Cura propio de la Parroquia
 de ella misma D. Juan Villalobos Alon-
 so, D. Alonso Torof Prada, D. Pedro Juan
 Quirós, D. Juan Cavera y Tobias Reg-
 percuos D. Pedro Juan Quirós y D.
 Juan Quirós Diputado y Sindico por
 sonero de Com. de R. de ella, se
 presento por el Sr. Al. Com. una Carta
 Cerrada con sell. de los Com. de
 Supremo, dirigida al Sr. Juan de Caceres
 y Ayuntamiento de la Parroquia de Villalobos y
 avierta y por decada de los 15 de abril
 comencia una oñ impresa del Com.
 de R. M. firmada por indispocion
 del Sr. D. Juan de Caceres y por
 y otorgada su fecha de veinte y uno del
 proximo pasado mes de octubre de

Lo que se manda lo den nuevos, y
circununciados. Informes p. apurar
los verdaderos valores, rentas, y Cargas
de los beneficios Curados de este re-
yno con irreverencia a los Ayun-
tam.^{tos} de los Pueblos o al Capitulo que
Diputaron a este fin precedido y con-
sue-^{to} de lo que resultare por los libros
de los Parroq.^{as} hecha Relación por
ellos sin mediación quinquenios
con sus y aux. de los inmercedo-
o Relectores de los diezmos, acompa-
ñando de susm. q. caufique, as la
nombrada para como las Aberruñales
y otros los diez y Emolun.^{tos} deduc.
unicam.^{te} las legitimas Cargas, con
la prevención de que no se haga
Nada de la Limonara de mis. q.
los Curas tienen obligación de acudir
por el Pueblo, ni cotas a refusa
ninguna Carga Parroq.^{al} y enterada
dho. y^{tes} diferan la obediencia con el
respeto que mereca, y que se cum-
pla y execute ala brevedad posi-
ble. quando es la misma se dice
y diputaron para que en mer ben-
ga y aux. a nombre de los Ayun-
tamiento en las geraciones, que en
la misma se Expressa, de sus
prevencian adho. S.^{no} D. Pedro ma-
nuel Abaren de Avila Reg. Exp.
de los Ayuntam.^{tos} p. q. juran con el
S.^{no} Juan Parroco, y sus. y alorgarse
reparen en la propia ovin, pravi

quien quanto por la misma se precep.
mas, pues para todo esto lo concederé
Ayuntamiento Comision en forma, y coo.
el p^o C^o, lo expresado. D. oim para
la evaguar y equano p^ociere. y asi
lo acordaron y firmaron sus m^os
aquei diez y seis de Mayo de 1760.

Juan de M^orell
D. de la manilla
D. de los Josef

D. Pedro Manuel
Alvarez de Gueros

D. Juan Cavera

y Thovar

D. Martin Ruiz
D. Antonio

Josef Nicolas Antonio
Marxulo

En la villa de Villavieja, en trece dias del
mes de Mayo de 1760, yo, Juan de M^orell,
tanto jurado y promotor, como las Casas conde
torales y sala alta Capitulada de la
villa, y Regim^o de ella q^o causa firmacion
concurra, y D. Martin Ruiz Sindico
perrogado al Com^o de la villa, de la misma
se hizo presente por el Sr. D. Juan de C.
Mayor, una raxa ordenada por el Consejo



SEDEO CUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDC. CC. CC. CC. CC. CC.
Y CXXCO.

De las p[er]tenc[er]ias de esta villa de...
y oct. de este año...
de torres y...
sobre el...
tenen...
en...
corresponden...
como...
pueblo...
antes...
de...
y...
alq[ue]...

Asimismo se hizo...
Alc[alde] Mayor...
a publica...
que...
carnes...
ten...
Villa...
acuerdo...

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

334

SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
CALLE DE SAN FRANCISCO 10
BADAJOZ



Quarenta maravedis. 1

SELLO QVARTO, QVAREC-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXXIX NOVENTA
Y CINCO.